

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00322-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandado (art. 82 CGP).

Aclare la pretensión segunda para indicar cuál es el régimen de visitas que pretende a favor del señor Pablo Javier Pineda Rincón respecto del NNA Juan José Yague García. (art. 82 CGP).

Indique la cuantía en que persigue la fijación de cuota alimentaria a favor del menor demandante. (art. 82 CGP).

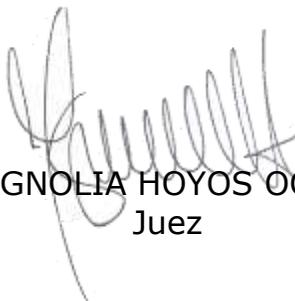
Arrime las documentales que anuncia en el acápite de pruebas (art. 82 y 84 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese a la Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 104 FECHA 28-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria